



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las dos y treinta y cuatro de la tarde (02:34 p.m.) del día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00455-00**, **demandante** INGRI JULIETH VILLAREAL MORA, **demandada**, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E..

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 33.378.089 y Tarjeta Profesional. 209.904, a quien se le reconoce personería como abogado sustituto de conformidad con la sustitución de poder allegada por medio electrónico, correo electrónico sparta.abogados@yahoo.es, diancac@yahoo.es, japardo41@gmail.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) FRANCO DAYÁN PORTILLA CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.261.819 y Tarjeta Profesional. 224.934, a quien se le reconoce personería como abogado sustituto de conformidad con la sustitución de poder allegada por medio electrónico correo electrónico jmcortesc@sdis.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., quien (es) manifiesta(n) que, allegará el acta con posterioridad en atención a que el Comité no se ha reunido. por tal medida se declara fallida la etapa conciliatoria quedando la entidad con la obligación de aportarla.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y la señora **INGRI JULIETH VILLAREAL MORA**, quien fungió como AUXILIAR DE ENFERMERÍA, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre el 01 de noviembre del año 2014 y hasta el 31 de marzo del año 2022.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

2. Derecho de petición mediante el cual solicitó el reconocimiento de las prestaciones sociales (fl. 12- archivo 002).

3. Oficio N° 202202000140701 de fecha 07 de julio del año 2022, con ASUNTO: respuesta a derecho de petición, suscrito por Dra. RUTH STELLA ROA (fl. 16- archivo 002).

4. Certificación de contratos suscritos por la demandante y la accionada (fl. 27- archivo 002).

Pidió decretar las siguientes pruebas:

Documentales

Solicito ordenar a la demandada allegar todo el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda, ya que la Gerente de la Entidad demandada no entregó copia de todo el expediente contractual, (faltan copias de algunos contratos, certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, requisición de contratos, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de TODAS las planillas de turnos o listas de turno, Libro de recibo y entrega de turno, seguimiento carro de reanimación y demás documentación en la que se observe el nombre de mi mandante, sin importar su denominación)

Manifiesta que no es de recibo el argumento respecto de los cuadros de turno, argumentando que no reposan en archivo central, entre otras excusas, por tanto, depreca en caso de que no se dé respuesta a este ítem que se compulsen las copias a la Procuraduría General de la Nación.

Decisión: Verificada la contestación de la demanda se observa que se allegaron los antecedentes contractuales de la demandante de los años 2014 al 2022, dentro de los cuales se encuentran, las hojas de vida, los contratos, pólizas, pagos a seguridad social

Sin embargo, dentro de estos antecedentes no se encuentran las planillas de turno o libro de recibo y entrega de turno a que hace mención la demandante.

De otro lado avisara el Despacho que dentro de los antecedentes allegados no se encuentran las actas de inicio y terminación de cada contrato o adición o prorroga.

En ese orden. el Despacho dispone que por secretaría se elabórese oficio dirigido a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR – E.S.E para que allegue:

- Todas las planillas de turnos o listas de turno, Libro de recibo y entrega de turno, respecto de la demandante, o declaración prestada bajo juramento de su existencia o no existencia.

- Certificación que determine el contrato, la fecha de inicio, terminación, objeto contractual, valor contratado de la relación contractual llevada a cabo por la demandante INGRI JULIETH VILLAREAL MORA y la accionada durante el año 2014 al año 2022.

El trámite del oficio queda en cabeza del apoderado de la parte actora.

Hágase saber que de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Interrogatorio de parte

Solicitó citar a interrogatorio de parte la demandante INGRI JULIETH VILLAREAL MORA

Decisión:

NEGAR por improcedente e impertinente la declaración de parte requerida por la apoderada de la actora respecto de su prohijada, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

Se suma a lo anterior que el momento cardinal para manifestar, los hechos, pretensiones pruebas, para la parte actora lo constituye la demanda y la reforma de aquella, no siendo procedente pretender a través de un interrogatorio adicionar nuevos aspectos a los ya plantados.

Testimonios:

Solicitó **DECRETAR**, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- LADY YECENIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, C.c. N° 52875709, correo electrónico yeceniaroz@gmail.com, cel. 3208319554 y dirección Barrio Rojas pinilla etapa 1 manzana 2 casa 12, Bogotá D.C..
- YENNY MARITZA SUÁREZ LUNA, C.c. N° 36290663, correo electrónico yennymari42@hotmail.com, cel. 3103352675 y dirección Calle 30d # 11 -26 sur Bogotá D.C.
- NUBIA ESCOBAR DAZA, C.c. N° 52.205.622, dirección: Calle 74 a #17a17 sur Bogotá, correo electrónico nubiaescobar301@gmail.com - nubia.e27@hotmail.com y cel. 3112869054

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA.

a. Documentales allegados con la contestación: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante (archivo anexos 009)

Solicitó practica de interrogatorio de parte a la demádate

Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora INGRI JULIETH VILLAREAL MORA, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el C.G.P.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **25 de julio de 2023 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18611799>

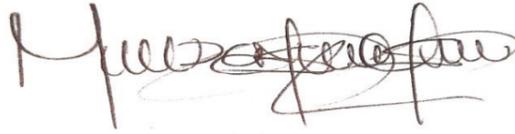
- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f18411e-7839-46e4-8861-b8417bebe0d9?vcpubtoken=3eb97cb9-8cb2-42b6-b4e5-e862a98705e3>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las tres de la tarde.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43ef2c529553c28eb5c65c2cec810e64049565ddfae4040188e91eff7a3979**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>